

Ministerio de Salud Pública
ASUNTO NRO. 98.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, **12 AGO 2019**

VISTO: las potestades de policía de la medicina y profesiones derivadas, atribuidas al Ministerio de Salud Pública por su Ley orgánica N° 9.202 de 12 de enero de 1934;-----

RESULTANDO: I) que se hace necesario registrar los títulos vinculados a la salud humana expedidos por la Universidad Tecnológica (UTEC), creada por la Ley N° 19.043 de 28 de diciembre de 2012;-----

II) que en la actualidad han comenzado a egresar de la referida Universidad Licenciados y Tecnólogos formados en disciplinas relacionadas con la salud humana;-----

III) que dichas profesiones se hallan vinculadas con los procesos de control que realiza el Ministerio de Salud Pública a los servicios de salud y a empresas elaboradoras de productos de salud;-----

CONSIDERANDO: I) que la inserción de estos profesionales redundará en beneficio de la salud de la población, en la mejora de la calidad asistencial del Sistema Nacional Integrado de Salud, y en el ejercicio de la función de rectoría del Ministerio de Salud Pública;-----

II) que es necesario el registro de sus títulos por parte del Ministerio de Salud Pública, quien mediante el mismo les otorgará publicidad declarativa y por tanto transparencia a los procesos;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por los Artículos 7, 44 y 168 Numeral 4 de la Constitución de la República y la ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

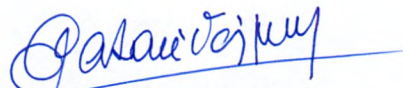
- Artículo 1º.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública el registro de profesionales y sus títulos vinculados a la salud humana, expedidos por la Universidad Tecnológica (UTEC), que acrediten haber cumplido con los programas curriculares respectivos, de acuerdo al siguiente detalle:-----
- a) Tecnólogo en Ingeniería Biomédica-----
 - b) Tecnólogo en Manejo de Sistemas de Producción Lechera-----
 - c) Licenciatura en Ciencia y Tecnologías de Lácteos-----
- Artículo 2º.- A los efectos de la inscripción en el Sistema de Habilitación y Registro de Profesionales de la Salud del Ministerio de Salud Pública los egresados de la UTEC deberán presentar sus títulos y certificados de la carrera correspondiente, expedidos por aquella y toda otra documentación que se les requiera.-----
- Artículo 3º.- Los Profesionales inscriptos quedarán habilitados a ejercer su profesión en las áreas y actividades que corresponda, en todo el territorio nacional.---
- Artículo 4º.- Comuníquese. Publíquese. -----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3-4426-2019

AA.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020